

7289

RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2002, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publican las condiciones especiales y la tarifa de primas del seguro combinado de leguminosas grano, con cobertura de los riesgos de pedrisco, incendio y daños excepcionales por inundación, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2002.

De conformidad con el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2002, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de noviembre de 2001, con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados y su Reglamento, la Administración General del Estado concederá subvenciones al pago de las primas, a los asegurados que suscriban seguros de los incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

Las pólizas y tarifa correspondientes a estos seguros únicamente podrán suscribirse, a través de las entidades integradas en el cuadro de coaseguro de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

La disposición adicional del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, indica textualmente que «Los Ministerios de Hacienda y Agricultura dentro de sus respectivas competencias, quedan facultados para dictar las normas que requiera la interpretación y el desarrollo del presente Reglamento».

Para el mejor cumplimiento del mandato anterior, y por razones de interés público, se hace preciso dar a conocer los modelos de condiciones especiales y tarifa de primas a utilizar por la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en la contratación del seguro combinado de leguminosas grano, con cobertura de los riesgos de pedrisco, incendio y daños excepcionales por inundación, por lo que esta Dirección General ha resuelto publicar las condiciones especiales y la tarifa de primas del mencionado seguro, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2002.

Las condiciones especiales y tarifa citadas figuran en los anexos incluidos en esta Resolución.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el excelentísimo señor Ministro de Economía, como órgano competente para su resolución, o ante esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo remitirá al órgano competente para resolverlo; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de dicha Ley.

Madrid, 28 de febrero de 2002.—La Directora general, María del Pilar González de Frutos.

Sr. Presidente de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

ANEXO I**Condiciones especiales del seguro combinado en leguminosas grano**

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de 2002, aprobado por Consejo de Ministros, se garantiza la producción de Leguminosas Pienso (Algarroba, Altramuces, Alholva, Garbanzos Negros, Guisantes, Látiros o Almortas, Habas pequeñas, Habas grandes, Yeros y Veza), Consumo Humano (Garbanzos, Judías secas y Lentejas) y de Oleaginosas (Soja), contra los riesgos de Pedrisco, Incendio y daños excepcionales por Inundación-Lluvia Torrencial y Lluvia Persistente, en forma combinada, en base a estas Condiciones Especiales, Complementarias de las Generales, de las que este anexo es parte integrante.

Primera. *Objeto.*—Con el límite del capital asegurado se cubren los daños producidos por el pedrisco, incendio, inundación-lluvia torrencial y lluvia persistente, exclusivamente en cantidad, sobre la producción real esperada en cada parcela y acaecidos durante el período de garantía.

Para el riesgo de incendio, la garantía ampara exclusivamente los daños ocasionados en la cosecha asegurada, bien por la acción directa del fuego, bien por sus consecuencias inevitables, y siempre que el incendio se origine por caso fortuito, por malquerencia de extraños, por negligencia propia del Asegurado o de las personas de quienes responda civilmente. Para este riesgo la cosecha se garantiza en el campo en pie, en gavillas, durante el transporte a las eras, en éstas y durante el traslado del grano hasta

los graneros, cualquiera que sea el medio o vehículo que se utilice para su traslado.

A los solos efectos del Seguro se entiende por:

Pedrisco: Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto ocasione pérdidas sobre el producto asegurado, como consecuencia de daños traumáticos.

Incendio: La combustión y abrasamiento por fuego con llama, capaz de propagarse en el producto asegurado.

Daños excepcionales:

A) **Lluvia persistente:** Precipitación atmosférica de agua que por su continuidad y abundancia, produzca encharcamiento y/o enlodamiento, causando daños en la producción asegurada, con los efectos y/o consecuencias que abajo se indican, debiéndose producir éstos de forma generalizada en el término municipal donde se ubique la parcela asegurada.

Efectos y/o consecuencias:

Asfixia radicular, arrastre, descalzamiento, enterramiento y enlodamiento de la planta.

Caída, arrastre, enterramiento y enlodamiento del producto asegurado. Imposibilidad física de efectuar la recolección, debiendo existir señales evidentes de anegamiento que impidan realizar la misma.

Plagas y enfermedades durante el siniestro o los diez días siguientes al mismo debido a la imposibilidad de realizar los tratamientos oportunos, siempre que aquéllas sean consecuencia del siniestro.

Quedan excluidos:

Los daños producidos por lluvia persistente en parcelas con drenaje insuficiente.

Los daños producidos en parcelas ubicadas en zonas húmedas (pantanosas o encharcadizas) naturales o artificiales, delimitadas de acuerdo con la correspondiente legislación específica.

B) **Inundación-lluvia torrencial:** Daños producidos en la parcela asegurada por precipitaciones de tal magnitud que ocasionen el desbordamiento de los ríos, rías, arroyos, ramblas, lagos y lagunas o arrolladas, avenidas y riadas, con los siguientes efectos en la zona:

Daños o señales notorias del paso de las aguas en la infraestructura rural y/o hidráulica, tales como, caminos, muros de contención, bancales, márgenes, canales y acequias.

Daños o señales evidentes de enlodado y/o arrastre de materiales producidos por desbordamientos, avenidas, riadas y arrolladas en el entorno de la parcela siniestrada.

No estarán cubiertos los daños ocasionados por cualquier tipo de precipitación que no produzca los efectos anteriores.

Ocurrido un siniestro de inundación según la definición anterior, se garantizan las pérdidas del producto asegurado a consecuencia de:

Caídas, arrastres, enterramientos y enlodamientos del producto asegurado.

Asfixia radicular, arrastres, descalzamiento o enterramiento de las plantas.

Imposibilidad de efectuar la recolección.

Plagas y enfermedades durante el siniestro o los 10 días siguientes al mismo debido a la imposibilidad de realizar los tratamientos oportunos, siempre que aquéllas sean consecuencia del siniestro.

Quedan excluidos:

Los daños producidos por inundaciones debidas a la rotura de presas, canales o cauces artificiales como consecuencia de averías, defectos o vicios de construcción. Así como, los producidos por la apertura de las compuertas de presas, embalses o cauces artificiales o por defectos en el funcionamiento de los drenajes en la parcela asegurada, salvo que sean consecuencia del riesgo cubierto.

Los daños que no se originen por la acción del riesgo cubierto sobre la parcela asegurada.

Los gastos necesarios para la reposición o arreglo de las instalaciones, infraestructura o de la capa arable de la parcela.

Igualmente, quedan excluidos los daños en parcelas:

Ubicadas en terreno de dominio público con o sin autorización administrativa. Asimismo en parcelas situadas por debajo de la cota de coronación de presas de embalses, aguas arriba de las mismas.

Situadas en cauces de ríos, arroyos y/o ramblas, o en la salida de éstos, siempre que no dispongan de las oportunas canalizaciones para el desvío de las aguas.

Ubicadas en zonas húmedas (pantanosas o encharcadizas) naturales o artificiales, delimitadas de acuerdo con la correspondiente legislación específica.

Daño en cantidad: Es la pérdida, en peso, sufrida en la producción real esperada a consecuencia de el o los riesgos cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre el producto asegurado u otros órganos de la planta.

En ningún caso, será considerada como pérdida o daño en cantidad, la pérdida económica que pueda derivarse para el asegurado, como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

Producción real esperada: Es aquella que, de no ocurrir el o los siniestros garantizados, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del período de garantía previsto en la póliza.

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc), o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Recolección: Momento en que las plantas son segadas.

Segunda. *Ámbito de aplicación.*—El ámbito de aplicación de este Seguro, abarcará todas las parcelas, tanto de secano como de regadío, cultivadas de Leguminosas Pienso, Consumo Humano y de Oleaginosas, enclavadas en todo el Territorio Nacional.

Las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor, o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades Mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc.) y Comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única Declaración de Seguro.

Tercera. *Producciones asegurables.*—Son producciones asegurables las correspondientes a las distintas variedades de los cultivos de Leguminosas - Pienso: Algarrobas, Altramucos, Alholva, Garbanzos Negros, Guisantes, Latiros (Almortas y Titarros), Habas pequeñas, Habas grandes, Yeros y Veza; de Leguminosas para Consumo Humano: Garbanzos, Judías secas y Lentejas; y de Leguminosas Oleaginosas: Soja, destinados a la obtención exclusiva de grano y las producciones obtenidas en parcelas de multiplicación de semilla para la obtención de semilla certificada. El aprovechamiento ganadero, en verde o para forraje, conlleva la pérdida al derecho a la indemnización en caso de siniestro, correspondiente a la parcela objeto de su aprovechamiento.

Asimismo, son asegurables, los cultivos en parcelas que reuniendo las condiciones establecidas en el párrafo anterior hayan sido anuladas en el Seguro Integral de Leguminosas Grano.

Se considerarán como parcelas de multiplicación de semilla certificada, aquellas que cumplan con todos los requisitos establecidos en los Reglamentos Técnicos de Control y Certificación de Leguminosas Pienso (Altramucos, Garbanzos Negros, Guisantes, Habas pequeñas, Habas grandes, Yeros y Veza), Consumo Humano (Garbanzos, Judía secas y Lentejas) y de Oleaginosas (Soja), así como cualquier otra reglamentación específica que le sea de aplicación, que pertenezcan a productores autorizados o a agricultores colaboradores de dichos productores. Dicha condición deberá ser justificada documentalmente si es exigida por el asegurador o por la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

A estos efectos, en caso de no acreditarse, en el supuesto de siniestro indemnizable la indemnización se calculará teniendo en cuenta el precio máximo establecido para la producción de grano, no dando lugar a extorno alguno de prima.

No son producciones Asegurables:

Los cultivos en parcelas que se encuentran en estado de sensible abandono.

Los cultivos en parcelas destinados a pastos o a la obtención de forrajes.

Los cultivos en parcelas destinadas a experimentación o ensayo tanto de material vegetal como de técnicas o prácticas culturales.

Las parcelas destinadas al autoconsumo situadas en huertos familiares.

Las producciones mencionadas quedan por tanto excluidas en todo caso de la cobertura de este Seguro, aún cuando por error hayan podido ser incluidas por el Tomador o el Asegurado en la Declaración de Seguro.

Cuarta. *Exclusiones.*—Además de las previstas en la condición general tercera, se excluyen de las garantías del Seguro los daños producidos por plagas, enfermedades, sequía o cualquier otra causa que pueda preceder, acompañar o seguir a los riesgos cubiertos, salvo lo indicado para los riesgos de inundación-lluvia torrencial y lluvia persistente en la condición primera de estas Especiales. Igualmente estarán excluidos aquellos daños ocasionados por los efectos mecánicos, térmicos o radiactivos, debidos

a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.

Quinta. *Período de garantía.*—Las garantías de la Póliza se inician con la toma de efecto una vez finalizado el período de carencia y no antes de la aparición de la primera hoja verdadera en al menos el 50 por 100 de las plantas de la parcela asegurada.

Las garantías finalizarán para los riesgos de pedrisco, inundación-lluvia torrencial y lluvia persistente, en el momento de la recolección o en su caso cuando la cosecha alcance el tanto por ciento de humedad adecuado o necesario para su realización, y para el riesgo de incendio en el momento en que se haya trasladado el grano hasta el granero.

En todo caso, el período de garantías, finalizará para todos los riesgos, en las fechas límites siguientes:

Algarroba: 31 de julio.

Alholva, Altramucos, Guisantes, Habas, Latiros (Almortas y Titarros), Lentejas y Yeros: 31 de agosto.

Veza y Garbanzos: 30 de septiembre.

Judías secas y Soja: 31 de octubre.

Sexta. *Plazo de suscripción de la declaración y entrada en vigor del seguro.*—El Tomador del Seguro o el Asegurado deberá suscribir la Declaración de Seguro en los plazos que establezca el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, (en adelante MAPA).

Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el Tomador del Seguro dentro de dicho plazo. Para aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del período de suscripción del seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización del plazo de suscripción.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya suscrito la declaración de seguro.

Séptima. *Período de carencia.*

a) Para el riesgo de incendio, las garantías toman efecto en el momento de entrada en vigor de la Declaración de Seguro.

b) Para los riesgos de pedrisco, inundación-lluvia torrencial y lluvia persistente se establece un período de carencia de seis días completos contados desde las veinticuatro horas del día de entrada en vigor de la Póliza.

Octava. *Pago de prima.*—El pago de la prima única se realizará al contado por el Tomador del Seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier Entidad de Crédito, a favor de la cuenta de Agroseguro Agrícola, abierta en la Entidad de Crédito que, por parte de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima» (en adelante Agroseguro), se establezca en el momento de la contratación. La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario como fecha del ingreso directo o fecha de la transferencia.

Copia de dicho justificante se deberá adjuntar al original de la Declaración de Seguro Individual como medio de prueba del pago de la prima correspondiente al mismo.

A estos efectos, en ningún caso se entenderá realizado el pago cuando éste se efectúe directamente al Agente de Seguros.

Tratándose de Seguros Colectivos, el Tomador a medida que vaya incluyendo a sus Asociados en el Seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago de la parte de prima única a su cargo correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando por cada remesa que efectúe, copia del justificante bancario del ingreso realizado.

A estos efectos, se entiende por fecha de la transferencia, la fecha de recepción en la Entidad de Crédito de la orden de transferencia del Tomador, siempre que entre ésta y la fecha en que dicha orden se haya efectivamente cursado o ejecutado no medie más de un día hábil.

Por tanto, cuando entre la fecha de recepción de la orden y la del curso efectivo de la misma por la Entidad de Crédito medie más de un día hábil, se considerará como fecha pago de la prima el día hábil anterior a la fecha en que se haya efectivamente cursado o ejecutado por dicha Entidad la transferencia.

Asimismo, Agroseguro aceptará como fecha de orden de pago la del envío de carta certificada o de recepción del fax en sus oficinas centrales, incluyendo copia de la orden de transferencia con sello y fecha de recepción de la Entidad Bancaria, y la relación de aplicaciones incluidas en dicho pago con su importe (remesa de pago).

Novena. *Obligaciones del Tomador del Seguro y Asegurado.*—Además de las expresadas en la Condición Octava de las Generales de la Póliza, el Tomador del Seguro, el Asegurado o Beneficiario vienen obligados a:

a) Asegurar todos los cultivos de igual clase que posean en todo el Territorio Nacional.

El incumplimiento de esta obligación, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

b) Consignar en la Declaración de Seguro los números o letras catastrales de polígono y parcela correctos, del Catastro de Rústica de Hacienda para todas y cada una de las parcelas aseguradas.

En caso de desconocimiento de la referencia, se recabará información en las Gerencias Territoriales de la Dirección General del Catastro de Hacienda.

En aquellos casos en que se haya incumplido esta obligación en todas o algunas de las parcelas aseguradas o figuren datos falsos, en caso de siniestro indemnizable se deducirá un 10 por 100 la indemnización neta a percibir por el asegurado en la/s parcela/s sin identificación del polígono y parcela.

En los casos en que habiéndose realizado concentración parcelaria no haya sido actualizado el Catastro de Rústica, de acuerdo con la nueva parcelación, a efectos del cumplimiento de esta obligación, deberán consignarse los polígonos y parcelas que hayan sido asignados en la nueva Ordenación de la Propiedad.

c) Acreditación de la superficie de las parcelas aseguradas en un plazo no superior a cuarenta y cinco días desde la solicitud, por parte de Agroseguro. El incumplimiento de esta obligación cuando impida la adecuada determinación de la indemnización correspondiente, llevará aparejada la pérdida de la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

d) Consignar en la declaración de seguro la variedad sembrada en cada parcela.

e) Consignar en la declaración de siniestro y, en su caso, en el documento de inspección inmediata, además de otros datos de interés, la fecha prevista de recolección. Si posteriormente al envío de la declaración, dicha fecha prevista variara, el Asegurado deberá comunicarlo por escrito con la antelación suficiente a Agroseguro.

Si en la Declaración de siniestro o en el documento de inspección inmediata no se señalara la fecha de recolección, a los solos efectos de los establecido en la Condición General Diecisiete, se entenderá que esta fecha queda fijada en la fecha límite señalada en la Condición Especial Quinta.

f) Permitir en todo momento a Agroseguro y a los peritos por ella designados, la inspección de los bienes asegurados facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que obre en su poder en relación a las cosechas aseguradas.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada valoración del riesgo por Agroseguro, llevará aparejada la pérdida al derecho a la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al Asegurado.

Entre la documentación indicada, se incluye la solicitud de ayudas compensatorias de la Comunidad Europea. En caso de desacuerdo en la información contenida en dicha documentación y la Declaración de Seguro se estará a lo dispuesto en el apartado a) de esta Condición.

Décima. *Precios unitarios.*—Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades y únicamente a efectos del Seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones en su caso, serán fijados libremente por el Asegurado, no pudiendo rebasar los precios máximos establecidos por el MAPA a estos efectos.

Undécima. *Rendimiento unitario.*—Quedará de libre fijación por el Asegurado el rendimiento a consignar, para cada parcela, en la Declaración de Seguro, no obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de la producción.

Si Agroseguro no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna (s) parcela(s), se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al Asegurado demostrar los rendimientos.

Duodécima. *Capital asegurado.*—El capital asegurado de cada parcela se fija para los distintos riesgos en el 100 por 100 del valor de la producción establecido en la Declaración de Seguro.

El valor de producción será el resultado de aplicar a la producción declarada de cada parcela, el precio unitario asignado por el Asegurado.

Reducción del capital asegurado.

Cuando la producción declarada por el agricultor se vea mermada, durante el período de carencia por cualquier tipo de riesgo, se podrá reducir el capital asegurado con devolución de la prima de inventario correspondiente.

A estos efectos el agricultor deberá remitir a «Agroseguro, Sociedad Anónima», calle Gobelás, 23, 28023 Madrid, en el impreso establecido al efecto, la pertinente solicitud de reducción conteniendo como mínimo:

Causa de los daños y tipo de reducción que se solicita.

Fecha de ocurrencia.

Valoración de la reducción solicitada por cada parcela afectada.

Fotocopia de la Declaración de Seguro y del Ingreso o transferencia realizada por el Tomador para el pago de la prima o en su defecto, nombre, apellidos y domicilio del Asegurado, referencia del Seguro (Aplicación Colectivo, número de orden), localización geográfica de la(s) parcela(s) (Provincia, Comarca, Término), número de hoja y número de parcela en la Declaración de Seguro de la(s) parcela(s) afectada(s).

Únicamente podrán ser admitidas por Agroseguro aquellas solicitudes que sean recibidas dentro de los diez días siguientes a la fecha de finalización del periodo de carencia.

Recibida la solicitud, Agroseguro podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas resolviendo en consecuencia dentro de los veinte días siguientes a la recepción de la comunicación.

Si procediera el extorno de prima, éste se efectuará en el momento de la emisión del recibo de prima del Seguro.

Decimotercera. *Comunicación de daños.*—Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado por el Tomador de Seguro, el Asegurado o Beneficiario a «Agroseguro, Sociedad Anónima», en su domicilio social, calle Gobelás, 23, 28023 Madrid, o en las Oficinas de Peritación de las correspondientes Zonas, en el impreso establecido al efecto, dentro del plazo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran. En caso de incumplimiento, el Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el Asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

No tendrán la consideración de Declaración de Siniestro ni por tanto surtirán efecto alguno, aquella que no recoja el nombre, apellidos o denominación social y domicilio del Asegurado, referencia del Seguro y causa del Siniestro.

En caso de urgencia, la comunicación del siniestro podrá realizarse por telegrama, indicando, al menos, los siguientes datos:

Nombre, apellidos o razón social y dirección del Asegurado o Tomador del Seguro, en su caso.

Término Municipal y provincia de la o de las parcelas siniestradas.

Teléfono de localización.

Referencia del Seguro (Aplicación-Colectivo-Número de Orden).

Causa del siniestro.

Fecha del siniestro.

Fecha prevista de recolección.

No obstante, además de la anterior comunicación, el Asegurado deberá remitir en el plazo establecido, la correspondiente declaración de siniestro, totalmente cumplimentada.

En caso de que la Declaración de Siniestro totalmente cumplimentada, sea remitida por telefax, esta comunicación será válida a efectos de lo establecido en la Condición Especial Decimotercera, no siendo necesario su nuevo envío por correo.

En caso de siniestros causados por incendio, el Tomador del Seguro o el Asegurado vendrán obligados a prestar en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas hábiles después del siniestro, declaración ante la Autoridad Judicial del lugar donde haya ocurrido. La copia autenticada del Acta de la Declaración Judicial deberá ser remitida a Agroseguro en el plazo de cinco días a partir de la comunicación del siniestro.

Sólo para el caso de incendio, se indicará la fecha y hora del mismo, su duración, sus causas conocidas o presuntas, los medios adoptados para aminorar las consecuencias del siniestro, las circunstancias en que éste se haya producido y la cuantía, cuando menos aproximada, de los daños que del siniestro se hubieran derivado. En caso de violación de este deber, la pérdida del derecho a la indemnización se producirá en el supuesto que hubiese ocurrido dolo o culpa grave.

Decimocuarta. *Muestras testigos.*—Como ampliación a la condición doce, párrafo tercero de las Generales de los Seguros Agrícolas, si llegado el momento fijado para la recolección no se hubiera realizado la peritación o no se hubiera llegado a un acuerdo en ésta, siguiéndose el procedimiento para la tasación contradictoria, el Asegurado podrá efectuar aquella, obligándose a dejar muestras testigo con las siguientes características:

Las plantas que forman la muestra no deben haber sufrido ningún tipo de manipulación posterior al siniestro.

El tamaño de las muestras testigo será como mínimo del 5 por 100 de la superficie de la parcela siniestrada.

Las muestras se distribuirán en franjas continuas del ancho de corte de una cosechadora o segadora en toda la superficie de la parcela.

En cualquier caso además de la anterior, las muestras deberán ser representativas del estado del cultivo en el conjunto de la parcela y repartidas uniformemente dentro de la misma.

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en una parcela siniestrada, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto dispone la correspondiente Norma Específica de Peritación de Daños.

Decimoquinta. *Siniestro indemnizable.*

1. Para que un siniestro de incendio sea indemnizable, los daños causados han de ser superiores al 30 por 100 de la Producción Real Esperada (PRE) correspondiente a la superficie quemada.

En caso de incendio en la producción asegurada una vez recogido el grano, el porcentaje de daños peritados sobre el mismo, se repartirá proporcionalmente a las producciones reales de cada una de las parcelas de las que proceda el grano siniestrado, acumulándose los daños obtenidos a los evaluados en cada una de las parcelas anteriormente citadas.

2. Para que un siniestro de pedrisco sea indemnizable, los daños sufridos deberán ser superiores al 10 por 100 de la PRE correspondiente a la parte afectada de la parcela siniestrada. Ahora bien, si el pedrisco afectara a una extensión de la parcela asegurada inferior al 10 por 100 de su superficie total, para que el siniestro pueda ser considerado como indemnizable, los daños ocasionados deberán ser superiores al 10 por 100 de la décima parte de la PRE en la totalidad de la parcela.

A estos efectos, si durante el período de garantía se repitiera algún siniestro de incendio y/o pedrisco en la misma superficie afectada de la parcela asegurada, los daños producidos serán acumulables.

3. Riesgos Excepcionales (inundación-lluvia torrencial y lluvia persistente):

Para que un siniestro de riesgos excepcionales sea considerado como acumulable, los daños producidos por cada uno de ellos han de ser individualmente superiores al 10 por 100 de la PRE de la parcela afectada.

Se considera que un siniestro de inundación-lluvia torrencial y/o lluvia persistente es indemnizable, cuando la suma de los daños acumulables de todos los riesgos cubiertos deducidos los daños indemnizables de Pedrisco e Incendio, sea superior al 20 por 100 de la PRE de la parcela afectada.

Decimosexta. *Franquicia.*

I. Incendio y Pedrisco: En caso de siniestro indemnizable, quedará siempre a cargo del Asegurado el 10 por 100 de los daños.

II. Riesgos Excepcionales (Inundación-Lluvia Torrencial y Lluvia Persistente): En el caso de siniestros de riesgos excepcionales que superen el mínimo indemnizable, tal y como se indica en la condición anterior, se indemnizará el exceso sobre el 20 por 100, del valor obtenido como diferencia entre la suma de los daños acumulables de todos los riesgos cubiertos y los daños indemnizables de los riesgos no excepcionales, quedando por tanto a cargo del asegurado el citado porcentaje (20 por 100).

Decimoséptima. *Cálculo de la indemnización.*—El procedimiento a utilizar en la valoración de los daños será el siguiente:

A) Al realizar, cuando proceda, la inspección inmediata de cada siniestro, se efectuarán las comprobaciones mínimas que deben tenerse en cuenta para la verificación de los daños declarados, así como su cuantificación cuando proceda, según establece la Norma General de Peritación.

B) Al finalizar la campaña, bien por concluir el periodo de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total de la producción asegurada, se procederá a levantar el acta de tasación definitiva de los daños, tomando como base el contenido de los anteriores documentos de inspección y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Se cuantificará la Producción Real Esperada en la parcela.
2. Se establecerá el carácter de indemnizable o no de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada, según lo establecido en la Condición Decimoquinta.

3. Se determinará para cada riesgo las pérdidas a indemnizar para lo que se debe tener en cuenta la aplicación de la franquicia absoluta en siniestros de Inundación-Lluvia Torrencial y Lluvia Persistente, según lo establecido en la Condición Decimosexta.

4. El importe bruto de la indemnización se obtendrá aplicando a las pérdidas indemnizables de cada riesgo los precios establecidos a efectos del Seguro.

Para las producciones en parcelas destinadas a la obtención de semillas certificadas deberán cumplirse todos y cada uno de los requisitos esta-

blecidos en la Orden del Ministerio de Agricultura por la que se aprueba el correspondiente Reglamento técnico de control y certificación de semillas. En caso de incumplimiento de alguno de los requisitos recogidos en dicha Orden Ministerial, el precio a aplicar a efectos de cálculo de la indemnización será el máximo por el que hubiera podido asegurarse la especie y variedad de que se trate si hubiera estado destinada a la obtención de grano.

5. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones que, respectivamente, procedan.

El cálculo de las compensaciones y deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la Norma General de Tasación y en la correspondiente Norma Específica.

6. Sobre el importe resultante, se aplicará la franquicia para los riesgos de Incendio y Pedrisco y la regla proporcional cuando proceda, cuantificándose de esta forma la indemnización final a percibir por el Asegurado o Beneficiario.

Se hará entrega al Asegurado, Tomador o Representante de copia del Acta, en la que éste deberá hacer constar su conformidad o disconformidad con su contenido.

Decimoctava. *Inspección de daños.*—Comunicado el siniestro por el Tomador del Seguro, el Asegurado o Beneficiario, el Perito de Agroseguro deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección si procediera, en un plazo no superior a siete días en caso de Pedrisco e Incendio y de veinte días en los otros riesgos cubiertos, a contar desde la recepción por Agroseguro de la comunicación del siniestro.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran previa autorización de ENESA y la Dirección General de Seguros, Agroseguro podrá ampliar el anterior plazo en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

A estos efectos Agroseguro comunicará al Asegurado, Tomador del Seguro o persona nombrada al efecto en la Declaración de Siniestro con una antelación de al menos cuarenta y ocho horas la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si Agroseguro no realizara la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo, se aceptarán, salvo que Agroseguro demuestre conforme a derecho, lo contrario, los criterios aportados por el Asegurado en orden a:

Ocurrencia del siniestro.

Cumplimiento de las Condiciones Técnicas Mínimas de Cultivo.

Si no se produjera acuerdo en cualquiera de los datos que figuran en los documentos de inspección se estará a lo dispuesto en la Norma General de Peritación.

Agroseguro no vendrá obligada a realizar la inspección inmediata en el caso que el siniestro ocurra durante la recolección o en los treinta días anteriores a la fecha prevista para el inicio de la misma.

En todo caso, si el aviso de siniestro se recibiera en Agroseguro con posterioridad a veinte días desde el acaecimiento del mismo, Agroseguro no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Decimonovena. *Clases de cultivo.*—A efectos de lo establecido en el artículo 4 del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978 sobre los Seguros Agrarios Combinados, se considerará como clase única los cultivos destinados tanto a la producción de grano como a la producción de semilla certificada de Leguminosas Pienso: Algarroba, Altramucos, Alholva, Garbanzos negros, Guisantes, Latiros (Almortas y Titarros), Habas pequeñas, Habas grandes, Yeros y Veza; Leguminosas para Consumo Humano (Garbanzos, Judías secas y Lentejas) y de Leguminosas Oleaginosas (Soja).

En consecuencia, el agricultor que suscriba este Seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones asegurables que posea dentro del ámbito de aplicación del Seguro en una única Declaración de Seguro.

Vigésima. *Condiciones técnicas mínimas de cultivo.*—Las condiciones técnicas mínimas de cultivo que deberán cumplirse son las siguientes:

a) Las prácticas culturales consideradas como imprescindibles son:

1. Preparación adecuada del terreno, antes de efectuar la siembra, mediante las labores precisas para obtener unas favorables condiciones para la germinación de la semilla.

2. Realización adecuada de la siembra, en condiciones adecuadas en relación a:

Oportunidad de la misma.

Localización de la semilla en el terreno de cultivo.

Densidad de la siembra.

Idoneidad de la especie o variedad, de acuerdo con las condiciones ambientales de cada zona.

Utilización de semilla con un estado sanitario aceptable.

3. Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo y con las características del terreno.
4. Control de malas hierbas, con el procedimiento y en el momento que se consideren oportunos.
5. Tratamientos fitosanitarios, en la forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.
6. Riegos oportunos y suficientes, en plantaciones de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

Además de lo anteriormente indicado y, con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse acorde con las buenas prácticas agrarias, todo ello en concordancia con la producción fijada en la Declaración de Seguro.

b) En todo caso, el Asegurado queda obligado al cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las Condiciones Técnicas Mínimas de Cultivo, el Asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del Asegurado.

Vigésima primera. *Normas de peritación.*—Como ampliación a la condición decimotercera de las Generales de los Seguros Agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la Norma General de Peritación aprobada por Orden de 21 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31) y la Norma específica aprobada por Orden 16 de febrero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo).

ANEXO II

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO :
LEGUMINOSAS GRANO

TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

PLAN - 2002

AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.
01 ALAVA		7 ALMENDRALEJO	1,27
1 CANTABRICA		TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS	2,13	8 CASTUERA	1,40
2 ESTRIBACIONES GORBEA		TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS	2,05	9 OLIVENZA	1,22
3 VALLES ALAVESES		TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS	2,17	10 JEREZ DE LOS CABALLEROS	1,22
4 LLANADA ALAVESA		TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS	3,38	11 LLERENA	1,18
5 MONTAÑA ALAVESA		TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS	4,45	12 AZUAGA	1,55
6 RIOJA ALAVESA		TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS	2,01	07 BALEARES	
02 ALBACETE		1 IBIZA	0,95
1 MANCHA		TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS	3,48	2 MALLORCA	0,95
2 MANCHUELA		TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS	3,02	3 MENORCA	0,80
3 SIERRA ALCARAZ		TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS	2,23	08 BARCELONA	
4 CENTRO		1 BERGUEDA	5,70
TODOS LOS TERMINOS	3,80	TODOS LOS TERMINOS	
5 ALMANSA		2 BAGES	2,05
TODOS LOS TERMINOS	3,77	TODOS LOS TERMINOS	
6 SIERRA SEGURA		3 OSONA	4,52
TODOS LOS TERMINOS	2,58	TODOS LOS TERMINOS	
7 HELLIN		4 MOIANES	4,82
TODOS LOS TERMINOS	5,71	TODOS LOS TERMINOS	
03 ALICANTE		5 PENEDES	3,81
1 VINALOPO		TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS	1,13	6 ANOIA	2,08
2 MONTAÑA		TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS	1,25	7 HARESHE	1,93
3 MARQUESADO		TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS	1,25	8 VALLES ORIENTAL	2,15
4 CENTRAL		TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS	1,13	9 VALLES OCCIDENTAL	2,67
5 MERIDIONAL		TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS	1,25	10 BAIX LLOBREGAT	4,47
04 ALMERIA		TODOS LOS TERMINOS	
1 LOS VELEZ		09 BURGOS	
TODOS LOS TERMINOS	1,60	1 MERINDADES	2,08
2 ALTO ALMAZORA		TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS	1,90	2 BUREBA-EBRO	2,75
3 BAJO ALMAZORA		TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS	1,71	3 DEMANDA	6,23
4 RIO NACIMIENTO		TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS	1,03	4 LA RIBERA	2,04
5 CAMPO TABERNAS		TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS	1,98	5 ARLANZA	3,08
6 ALTO ANDARAX		TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS	0,91	6 PISUERGA	3,09
7 CAMPO DALIAS		TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS	1,03	7 PARAMOS	3,26
8 CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARA		TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS	1,03	8 ARLANZON	4,29
05 AVILA		TODOS LOS TERMINOS	
1 AREVALO-MADRIGAL		10 CACERES	
TODOS LOS TERMINOS	5,28	1 CACERES	0,83
2 AVILA		TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS	3,00	2 TRUJILLO	1,30
3 BARCO AVILA-PIEDRAHITA		TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS	1,84	3 BROZAS	1,30
4 GREDOS		TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS	2,09	4 VALENCIA DE ALCANTARA	0,79
5 VALLE BAJO ALBERCHE		TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS	1,77	5 LOGROSAN	1,39
6 VALLE DEL TIETAR		TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS	2,19	6 NAVALMORAL DE LA MATA	1,93
06 BADAJOZ		TODOS LOS TERMINOS	
1 ALBURQUERQUE		7 JARAIZ DE LA VERA	1,10
TODOS LOS TERMINOS	1,03	TODOS LOS TERMINOS	
2 MERIDA		8 PLASENCIA	0,91
TODOS LOS TERMINOS	1,01	TODOS LOS TERMINOS	
3 DON BENITO		9 HERVAS	1,41
TODOS LOS TERMINOS	1,47	TODOS LOS TERMINOS	
4 PUEBLA ALCOCER		10 CORIA	0,83
TODOS LOS TERMINOS	0,95	TODOS LOS TERMINOS	
5 HERRERA DUQUE		11 CADIZ	
TODOS LOS TERMINOS	0,95	1 CAMPIÑA DE CADIZ	1,22
6 BADAJOZ		TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS	1,03	2 COSTA NOROESTE DE CADIZ	1,03
		TODOS LOS TERMINOS	
		3 SIERRA DE CADIZ	1,03
		TODOS LOS TERMINOS	
		4 DE LA JANDA	1,10
		TODOS LOS TERMINOS	
		5 CAMPO DE GIBRALTAR	1,10
		TODOS LOS TERMINOS	
		12 CASTELLON	
		1 ALTO MAESTRAZGO	2,13
		TODOS LOS TERMINOS	

AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.
2 BAJO MAESTRAZGO TODOS LOS TERMINOS	2,13	9 LAS ALPUJARRAS TODOS LOS TERMINOS	3,05
3 LLANOS CENTRALES TODOS LOS TERMINOS	2,13	10 VALLE DE LECRIN TODOS LOS TERMINOS	2,55
4 PEÑAGOLOSA TODOS LOS TERMINOS	2,13	19 GUADALAJARA	
5 LITORAL NORTE TODOS LOS TERMINOS	2,13	1 CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	6,82
6 LA PLANA TODOS LOS TERMINOS	2,13	2 SIERRA TODOS LOS TERMINOS	5,38
7 PALANCIA TODOS LOS TERMINOS	2,13	3 ALCARRIA ALTA TODOS LOS TERMINOS	6,52
13 CIUDAD REAL		4 MOLINA DE ARAGON TODOS LOS TERMINOS	8,15
1 MONTES NORTE TODOS LOS TERMINOS	2,30	5 ALCARRIA BAJA TODOS LOS TERMINOS	3,83
2 CAMPO DE CALATRAVA TODOS LOS TERMINOS	1,84	20 GUIPUZCOA	
3 MANCHA TODOS LOS TERMINOS	1,92	1 GUIPUZCOA TODOS LOS TERMINOS	0,98
4 MONTES SUR TODOS LOS TERMINOS	1,74	21 HUELVA	
5 PASTOS TODOS LOS TERMINOS	2,60	1 SIERRA TODOS LOS TERMINOS	0,95
6 CAMPO DE MONTIEL TODOS LOS TERMINOS	2,22	2 ANDEVALO OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	0,91
14 CORDOBA		3 ANDEVALO ORIENTAL TODOS LOS TERMINOS	0,91
1 PEDROCHES TODOS LOS TERMINOS	1,25	4 COSTA TODOS LOS TERMINOS	1,22
2 LA SIERRA TODOS LOS TERMINOS	2,40	5 CONDADO CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	0,95
3 CAMPIÑA BAJA TODOS LOS TERMINOS	1,37	6 CONDADO LITORAL TODOS LOS TERMINOS	1,10
4 LAS COLONIAS TODOS LOS TERMINOS	1,10	22 HUESCA	
5 CAMPIÑA ALTA TODOS LOS TERMINOS	1,25	1 JACETANIA TODOS LOS TERMINOS	3,04
6 PENIBETICA TODOS LOS TERMINOS	1,10	2 SOBRARBE TODOS LOS TERMINOS	3,12
15 LA CORUÑA		3 RIBAGORZA TODOS LOS TERMINOS	3,63
1 SEPTENTRIONAL TODOS LOS TERMINOS	0,91	4 HOYA DE HUESCA TODOS LOS TERMINOS	1,29
2 OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	1,10	5 SOMONTANO TODOS LOS TERMINOS	1,85
3 INTERIOR TODOS LOS TERMINOS	0,83	6 MONEGROS TODOS LOS TERMINOS	2,08
16 CUENCA		7 LA LITERA TODOS LOS TERMINOS	1,14
1 ALCARRIA TODOS LOS TERMINOS	2,84	8 BAJO CINCA TODOS LOS TERMINOS	1,45
2 SERRANIA ALTA TODOS LOS TERMINOS	2,84	23 JAEN	
3 SERRANIA MEDIA TODOS LOS TERMINOS	2,59	1 SIERRA MORENA TODOS LOS TERMINOS	2,59
4 SERRANIA BAJA TODOS LOS TERMINOS	2,84	2 EL CONDADO TODOS LOS TERMINOS	1,53
5 MANCHUELA TODOS LOS TERMINOS	3,79	3 SIERRA DE SEGURA TODOS LOS TERMINOS	3,00
6 MANCHA BAJA TODOS LOS TERMINOS	1,76	4 CAMPIÑA DEL NORTE TODOS LOS TERMINOS	1,45
7 MANCHA ALTA TODOS LOS TERMINOS	2,59	5 LA LOMA TODOS LOS TERMINOS	3,24
17 GIRONA		6 CAMPIÑA DEL SUR TODOS LOS TERMINOS	1,60
1 Cerdanya TODOS LOS TERMINOS	9,37	7 MAGINA TODOS LOS TERMINOS	4,03
2 RIPOLLES TODOS LOS TERMINOS	10,31	8 SIERRA DE CAZORLA TODOS LOS TERMINOS	2,75
3 GARROTXA TODOS LOS TERMINOS	6,15	9 SIERRA SUR TODOS LOS TERMINOS	1,60
4 ALT EMPORDA TODOS LOS TERMINOS	3,33	24 LEON	
5 BAIX EMPORDA TODOS LOS TERMINOS	3,45	1 BIERZO TODOS LOS TERMINOS	3,04
6 GIRONES TODOS LOS TERMINOS	4,09	2 LA MONTAÑA DE LUNA TODOS LOS TERMINOS	3,04
7 SELVA TODOS LOS TERMINOS	3,80	3 LA MONTAÑA DE RIAÑO TODOS LOS TERMINOS	3,04
18 GRANADA		4 LA CABRERA TODOS LOS TERMINOS	3,00
1 DE LA VEGA TODOS LOS TERMINOS	4,09	5 ASTORGA TODOS LOS TERMINOS	2,76
2 GUADIX TODOS LOS TERMINOS	2,52	6 TIERRAS DE LEON TODOS LOS TERMINOS	2,80
3 BAZA TODOS LOS TERMINOS	1,60	7 LA BAÑEZA TODOS LOS TERMINOS	3,04
4 HUESCAR TODOS LOS TERMINOS	1,53	8 EL PARAMO TODOS LOS TERMINOS	3,00
5 IZNALLOZ TODOS LOS TERMINOS	2,18	9 ESLA-CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	5,12
6 MONTEFRIO TODOS LOS TERMINOS	2,59	10 SAHAGUN TODOS LOS TERMINOS	3,14
7 ALHAMA TODOS LOS TERMINOS	3,52	25 LLEIDA	
8 LA COSTA TODOS LOS TERMINOS	4,62	1 VAL D'ARAN TODOS LOS TERMINOS	3,31

AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.
2 PALLARS-RIBAGORZA TODOS LOS TERMINOS	6,89	2 EL BARCO DE VALDEORRAS TODOS LOS TERMINOS	0,79
3 ALT URGELL TODOS LOS TERMINOS	3,06	3 VERIN TODOS LOS TERMINOS	0,79
4 CONCA TODOS LOS TERMINOS	3,04	33 ASTURIAS	
5 SOLSONES TODOS LOS TERMINOS	3,02	1 VEGADEO TODOS LOS TERMINOS	0,79
6 NOGUERA TODOS LOS TERMINOS	1,68	2 LUARCA TODOS LOS TERMINOS	0,91
7 URGELL TODOS LOS TERMINOS	1,35	3 CANGAS DEL NARCEA TODOS LOS TERMINOS	0,79
8 SEGARRA TODOS LOS TERMINOS	2,04	4 GRADO TODOS LOS TERMINOS	0,79
9 SEGRIA TODOS LOS TERMINOS	1,99	5 BELMONTE DE MIRANDA TODOS LOS TERMINOS	0,79
10 GARRIGUES TODOS LOS TERMINOS	1,27	6 GIJON TODOS LOS TERMINOS	0,83
26 LA RIOJA		7 OVIEDO TODOS LOS TERMINOS	0,83
1 RIOJA ALTA TODOS LOS TERMINOS	4,04	8 MIERES TODOS LOS TERMINOS	0,83
2 SIERRA RIOJA ALTA TODOS LOS TERMINOS	4,93	9 LLANES TODOS LOS TERMINOS	0,98
3 RIOJA MEDIA TODOS LOS TERMINOS	4,93	10 CANGAS DE ONIS TODOS LOS TERMINOS	0,98
4 SIERRA RIOJA MEDIA TODOS LOS TERMINOS	4,93	34 PALENCIA	
5 RIOJA BAJA TODOS LOS TERMINOS	4,97	1 EL CERRATO TODOS LOS TERMINOS	1,65
6 SIERRA RIOJA BAJA TODOS LOS TERMINOS	5,53	2 CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	2,84
27 LUGO		3 SALDAÑA-VALDAVIA TODOS LOS TERMINOS	3,35
1 COSTA TODOS LOS TERMINOS	0,83	4 BOEDO-OJEDA TODOS LOS TERMINOS	1,65
2 TERRA CHA TODOS LOS TERMINOS	0,79	5 GUARDO TODOS LOS TERMINOS	1,65
3 CENTRAL TODOS LOS TERMINOS	0,83	6 CERVERA TODOS LOS TERMINOS	1,69
4 MONTAÑA TODOS LOS TERMINOS	0,79	7 AGUILAR TODOS LOS TERMINOS	1,78
5 SUR TODOS LOS TERMINOS	0,83	35 LAS PALMAS	
28 MADRID		1 GRAN CANARIA TODOS LOS TERMINOS	1,01
1 LOZOYA SOMOSIERRA TODOS LOS TERMINOS	1,00	2 FUERTEVENTURA TODOS LOS TERMINOS	0,97
2 GUADARRAMA TODOS LOS TERMINOS	1,08	3 LANZAROTE TODOS LOS TERMINOS	0,97
3 AREA METROPOLITANA DE MAD TODOS LOS TERMINOS	1,08	36 PONTEVEDRA	
4 CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	1,37	1 MONTAÑA TODOS LOS TERMINOS	1,10
5 SUR OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	1,00	2 LITORAL TODOS LOS TERMINOS	0,98
6 VEGAS TODOS LOS TERMINOS	0,96	3 INTERIOR TODOS LOS TERMINOS	0,98
29 MALAGA		4 MIÑO TODOS LOS TERMINOS	0,98
1 NORTE O ANTEQUERA TODOS LOS TERMINOS	1,03	37 SALAMANCA	
2 SERRANIA DE RONDA TODOS LOS TERMINOS	1,10	1 VITIGUDINO TODOS LOS TERMINOS	1,83
3 CENTRO-SUR O GUADALORCE TODOS LOS TERMINOS	1,10	2 LEDESMA TODOS LOS TERMINOS	1,83
4 VELEZ MALAGA TODOS LOS TERMINOS	1,22	3 SALAMANCA TODOS LOS TERMINOS	2,82
30 MURCIA		4 PEÑARANDA DE BRACAMONTE TODOS LOS TERMINOS	4,16
1 NORDESTE TODOS LOS TERMINOS	6,01	5 FUENTE DE SAN ESTEBAN TODOS LOS TERMINOS	1,83
2 NOROESTE TODOS LOS TERMINOS	3,50	6 ALBA DE TORMES TODOS LOS TERMINOS	3,53
3 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	2,17	7 CIUDAD RODRIGO TODOS LOS TERMINOS	1,83
4 RIO SEGURA TODOS LOS TERMINOS	4,51	8 LA SIERRA TODOS LOS TERMINOS	1,87
5 SUROESTE Y VALLE GUADALEN TODOS LOS TERMINOS	2,47	38 STA. CRUZ TENERIFE	
6 CAMPO DE CARTAGENA TODOS LOS TERMINOS	1,60	1 NORTE DE TENERIFE TODOS LOS TERMINOS	1,16
31 NAVARRA		2 SUR DE TENERIFE TODOS LOS TERMINOS	1,16
1 CANTABRICA-BAJA MONTAÑA TODOS LOS TERMINOS	3,12	3 ISLA DE LA PALMA TODOS LOS TERMINOS	1,16
2 ALPINA TODOS LOS TERMINOS	3,41	4 ISLA DE LA GOMERA TODOS LOS TERMINOS	1,16
3 TIERRA ESTELLA TODOS LOS TERMINOS	4,71	5 ISLA DE HIERRO TODOS LOS TERMINOS	1,16
4 MEDIA TODOS LOS TERMINOS	3,95	39 CANTABRIA	
5 LA RIBERA TODOS LOS TERMINOS	3,16	1 COSTERA TODOS LOS TERMINOS	0,83
32 ORENSE		2 LIEBANA TODOS LOS TERMINOS	0,83
1 ORENSE TODOS LOS TERMINOS	0,91	3 TUDANCA-CABUERNIGA TODOS LOS TERMINOS	0,83

AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.
4 PAS-IGUÑA TODOS LOS TERMINOS	0,83	3 SAGRA-TOLEDO TODOS LOS TERMINOS	2,19
5 ASON TODOS LOS TERMINOS	0,79	4 LA JARA TODOS LOS TERMINOS	2,50
6 REINOSA TODOS LOS TERMINOS	0,79	5 MONTES DE NAVAHERMOSA TODOS LOS TERMINOS	2,01
40 SEGOVIA		6 MONTES DE LOS YEBENES TODOS LOS TERMINOS	2,43
1 CUELLAR TODOS LOS TERMINOS	3,11	7 LA MANCHA TODOS LOS TERMINOS	2,80
2 SEPULVEDA TODOS LOS TERMINOS	3,17	46 VALENCIA	
3 SEGOVIA TODOS LOS TERMINOS	2,53	1 RINCON DE ADEMUZ TODOS LOS TERMINOS	0,94
41 SEVILLA		2 ALTO TURIA TODOS LOS TERMINOS	1,06
1 LA SIERRA NORTE TODOS LOS TERMINOS	1,03	3 CAMPOS DE LIRIA TODOS LOS TERMINOS	1,13
2 LA VEGA TODOS LOS TERMINOS	1,22	4 REQUENA-UTIEL TODOS LOS TERMINOS	1,06
3 EL ALJARAFE TODOS LOS TERMINOS	0,95	5 HOYA DE BUÑOL TODOS LOS TERMINOS	1,25
4 LAS MARISHAS TODOS LOS TERMINOS	1,10	6 SAGUNTO TODOS LOS TERMINOS	1,25
5 LA CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	1,10	7 HUERTA DE VALENCIA TODOS LOS TERMINOS	1,38
6 LA SIERRA SUR TODOS LOS TERMINOS	0,95	8 RIBERAS DEL JUCAR TODOS LOS TERMINOS	1,48
7 DE ESTEPA TODOS LOS TERMINOS	0,91	9 GANDIA TODOS LOS TERMINOS	1,48
42 SORIA		10 VALLE DE AYORA TODOS LOS TERMINOS	1,13
1 PINARES TODOS LOS TERMINOS	4,71	11 ENGUERA Y LA CANAL TODOS LOS TERMINOS	1,25
2 TIERRAS ALTAS Y VALLE DEL TODOS LOS TERMINOS	3,13	12 LA COSTERA DE JATIVA TODOS LOS TERMINOS	1,48
3 BURGO DE OSMA TODOS LOS TERMINOS	2,35	13 VALLES DE ALBAIDA TODOS LOS TERMINOS	1,38
4 SORIA TODOS LOS TERMINOS	6,00	47 VALLADOLID	
5 CAMPO DE GOMARA TODOS LOS TERMINOS	3,77	1 TIERRA DE CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	3,86
6 ALMAZAN TODOS LOS TERMINOS	4,07	2 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	3,97
7 ARCOS DE JALON TODOS LOS TERMINOS	4,25	3 SUR TODOS LOS TERMINOS	5,51
43 TARRAGONA		4 SURESTE TODOS LOS TERMINOS	2,63
1 TERRA ALTA TODOS LOS TERMINOS	1,07	48 VIZCAYA	
2 RIBERA D'EBRE TODOS LOS TERMINOS	1,15	1 VIZCAYA TODOS LOS TERMINOS	0,91
3 BAIX EBRE TODOS LOS TERMINOS	1,34	49 ZAMORA	
4 PRIORAT TODOS LOS TERMINOS	1,07	1 SANABRIA TODOS LOS TERMINOS	2,04
5 CONCA DE BARBERA TODOS LOS TERMINOS	1,07	2 BENAVENTE Y LOS VALLES TODOS LOS TERMINOS	2,86
6 SEGARRA TODOS LOS TERMINOS	1,17	3 ALISTE TODOS LOS TERMINOS	2,01
7 CAMP DE TARRAGONA TODOS LOS TERMINOS	1,34	4 CAMPOS-PAN TODOS LOS TERMINOS	3,39
8 BAIX PENEDES TODOS LOS TERMINOS	1,15	5 SAYAGO TODOS LOS TERMINOS	1,83
44 TERUEL		6 DUERO BAJO TODOS LOS TERMINOS	2,36
1 CUENCA DEL JILOCA TODOS LOS TERMINOS	6,39	50 ZARAGOZA	
2 SERRANIA DE MONTALBAN TODOS LOS TERMINOS	7,96	1 EGEA DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS	2,11
3 BAJO ARAGON TODOS LOS TERMINOS	2,20	2 BORJA TODOS LOS TERMINOS	2,01
4 SERRANIA DE ALBARRACIN TODOS LOS TERMINOS	4,80	3 CALATAYUD TODOS LOS TERMINOS	8,60
5 HOYA DE TERUEL TODOS LOS TERMINOS	5,05	4 LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA TODOS LOS TERMINOS	2,59
6 MAESTRAZGO TODOS LOS TERMINOS	8,72	5 ZARAGOZA TODOS LOS TERMINOS	5,23
45 TOLEDO		6 DAROCA TODOS LOS TERMINOS	7,86
1 TALAVERA TODOS LOS TERMINOS	1,81	7 CASPE TODOS LOS TERMINOS	2,54
2 TORRIJOS TODOS LOS TERMINOS	1,56		